

lo dispuesto en la "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN";

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de prospectiva en políticas y planes del SINAPLAN" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Anexo en el portal institucional (www.gob.pe/CEPLAN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2333023-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal el procedimiento asignado con Código SE5930AB39 del TUPA aprobado por la Ordenanza N° 017-2018-MDM de la Municipalidad Distrital de Majes

RESOLUCIÓN N° 0566-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 6 de setiembre de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Majes

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: El Procedimiento asignado con Código SE5930AB39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal 017-2018-MDM del 14 de noviembre de 2018

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0001-2024/CEB-INDECOPI-AQP del 1 de febrero de 2024

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que el predio esté declarado apto para el proceso de saneamiento a fin de emitir la "Constancia de Posesión de Predio-A para el acceso a servicios básicos", materializado en el Procedimiento asignado con

Código SE5930AB39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal 017-2018-MDM del 14 de noviembre de 2018.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales.

Asimismo, el artículo 28 del Reglamento de los Títulos I y III de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado por el Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, señala expresamente que en la citada norma se regulan los requisitos máximos que se pueden exigir para la obtención de la Constancia de Posesión.

En tal sentido, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha podido evidenciar que el requisito cuestionado no está previsto en la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, ni en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, como un requisito para obtener la Constancia de Posesión, por lo que ha sido creado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Majes, en contravención a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2333629-1

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los responsables de proyectos y/o actividades del subsector agrario y de riego, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA", su anexo y exposición de motivos

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00013-2024-OEFA/CD**

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 00133-2024-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00254-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Ley del Sinefa), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, dispone que la función normativa comprende el ejercicio de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, las EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (en adelante, el Reglamento) cuya finalidad es asegurar la sostenibilidad ambiental de los proyectos de inversión y las actividades del Sector Agrario y de Riego, así como promover una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, desde la atención diferenciada de mujeres y hombres, de conformidad con los criterios y principios de la gestión ambiental;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado Decreto Supremo, dispone la derogación del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del referido Decreto Supremo N° 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones que apruebe el OEFA mediante Resolución del Consejo Directivo;

Que, así, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, el OEFA aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo, la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Reglamento, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa;

Que, el artículo 17° de la Ley del Sinefa, señala que, mediante resolución del Consejo Directivo del OEFA, se tipifican las conductas infractoras y se aprueba la escala de sanciones aplicables, disponiéndose que las de carácter general y transversal son de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y escala de sanciones que utilicen las EFA;

Que, adicionalmente a ello, el artículo 19° de la Ley del Sinefa, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud y al ambiente, (ii) la potencialidad o certeza de daño, (iii) extensión de sus efectos; y, (iv) otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, a través del Informe N° 00133-2024-OEFA/DPEF-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, elaboró una propuesta de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los responsables de proyectos y/o actividades del subsector agrario y de riego, que se encuentran bajo el ámbito de competencia

del OEFA", proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Informe N° 00254-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA emite opinión legal favorable a la propuesta normativa formulada por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, señala que la misma debe ser publicada para comentarios y sugerencias de los administrados y ciudadanía en general por un plazo de quince (15) días calendario, conforme lo dispone el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales h) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Consejo Directivo tiene, entre sus funciones, las de aprobar los instrumentos que tipifiquen las conductas infractoras en materia ambiental, que establezcan la escala de sanciones correspondiente, y la metodología para el cálculo de multas; y, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo N° 015-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 015-2024 del 10 de octubre de 2024, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los responsables de proyectos y/o actividades del subsector agrario y de riego, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, de la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales h) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los responsables de proyectos y/o actividades del subsector agrario y de riego, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA", su anexo y la exposición de motivos, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/colecciones/4239-proyectos-normativos>), con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, observaciones, opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Las personas interesadas pueden remitir sus comentarios, observaciones, opiniones o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica politicasymejoraregulatoria@oeфа.gob.pe en un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día

siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2333710-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Designan directora del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000687-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 11 de octubre del 2024

VISTOS:

El Proveído N° D009226-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000482-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D001410-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; estableciéndose en su artículo 18 que la Procuradora General del Estado es la titular del pliego y funcionaria de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley.

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de directora del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, con cargo N° 003, y cuya clasificación es empleado de confianza.

Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de directora del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, por otro lado, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado que compendia las Secciones Primera y Segunda del referido instrumento de gestión, publicado por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D001410-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Mery Liliana Gómez Zapata, cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de directora del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora Mery Liliana Gómez Zapata en el cargo de directora del Programa Sectorial IV de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la señora Mery Liliana Gómez Zapata, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2333757-1